

### **III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### **AYUNTAMIENTO DE**

**37**

#### **EL BOALO**

##### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Ayuntamiento de El Boalo, en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018, aprobó provisionalmente la Ordenanza que sigue, y tras su exposición al público, con inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID núm. 291, del 7 de diciembre de 2018, no se han formulado reclamaciones ni sugerencia; por lo que ha quedado definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por lo que se procede su publicación, de conformidad y a los efectos de lo contemplado en el artículo 70 y concordantes de la citada Ley; teniendo en siguiente contenido:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de El Boalo-Cerceda-Mataelpino está implantando de forma gradual un nuevo sistema de gestión de residuos, que desde la idea de la reducción en origen está consiguiendo la disminución del volumen de residuos generados y potenciando su reutilización y reciclaje, de manera que los beneficios están revirtiendo en la población local. La intención del Ayuntamiento de El Boalo, es acercarse lo más posible al concepto de Residuo Cero y enmarcarse en la Economía Circular: se trata de hacer una gestión lo más sostenible posible de los residuos generados en el municipio.

El artículo 45 de la Constitución española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de El Boalo, se hace imprescindible la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados.

**TÍTULO I**
**Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de El Boalo de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de El Boalo están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento de El Boalo.

Art. 2. *Definiciones.*—1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

- a. Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- b. Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (recargables o no recargables).
- c. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d. Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- e. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- f. Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- g. Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- h. Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- i. Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- j. Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
  - i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
  - ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
  - iii. los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y de las aguas continentales (así como los márgenes, riberas y cauces de los ríos a su paso por el casco urbano), los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- k. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial; excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

- l. Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal.
    - Los residuos domésticos.
    - Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
  - m. Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
  - n. Residuos sanitarios asimilables a domésticos: los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
  - o. Unidades comerciales: aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
  - p. Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
  - q. Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
  - r. Compostaje: proceso de descomposición de la materia orgánica por organismos descomponedores (bacterias, hongos, etc.) y por animales detritívoros, como lombrices y escarabajos que tiene como resultado un producto fertilizante y regenerador del suelo de alta calidad denominado compost.
  - s. Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.
  - t. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
    - La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
    - Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
    - El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.
  - u. Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
  - v. Recogida puerta a puerta: sistema de recogida selectiva de los residuos municipales que se fundamenta en la entrega segregada de las distintas fracciones de los residuos en origen, con un calendario preestablecido, y sobre las que se debe poder efectuar un mínimo control de calidad.
2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

**Art. 3. Competencias locales.**—1. El Ayuntamiento de El Boalo es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de El Boalo la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de El Boalo podrá:
  - a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
  - b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
  - c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 4. *Prestación de los servicios.*—1. Corresponde al Ayuntamiento de El Boalo prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por esta entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Art. 5. *Obligaciones generales.*—Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar correctamente los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores, cubos o bolsas a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos. Los residuos se depositarán a partir de las 20:00 en el horario de invierno y de las 21:00 en el horario de verano hasta las 7:00 horas en ambos casos. Este horario podrá ser modificado mediante resolución de Alcaldía o del órgano en quien haya delegado esta competencia el Alcalde-Presidente, lo que se comunicará convenientemente.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Art. 6. *Prohibiciones.*—Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores y demás dispositivos de depósito o recogida de residuos o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Art. 7. *Régimen fiscal.*—Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

## TÍTULO II

## Servicio de recogida

## Capítulo I

*Disposiciones generales*

Art. 8. *El servicio de recogida.*—El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos y dispositivos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Art. 9. *Clasificación de servicios de recogida.*—1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial podrá ser llevada a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengara la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 kg/día o litros/día. No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:
  - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
  - La ropa y calzado.
  - Las pilas y acumuladores.
  - Voluminosos.
- c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y márgenes, riberas y cauces de los cursos naturales de las aguas continentales.
- d) Los recogidos a través de punto limpio.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 50 kg o litros/día.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos.
- c) Residuos de mercados.
- d) Animales domésticos muertos.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería.

Art. 10. *Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.*—1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder; almacenar en condiciones adecuadas durante un periodo no superior a 2 años para residuos destinados a valoración y 1 año para residuos destinados a eliminación.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

## Capítulo II

### *Servicio de recogida ordinaria*

Art. 11. *Depósito de residuos.*—1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) Puerta a puerta\*, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento o en las fachadas de las viviendas.
- b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- c) Puntos limpios.

Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Art. 12. *Recogida separada.*—Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados.
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción orgánica compostable: a partir de la fecha de instalación del quinto contenedor en el municipio o el sistema de recogida puerta a puerta, hecho que se comunicará mediante su publicación en la web municipal y en la sede electrónica de El Boalo.
- Fracción Resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería.

Art. 13. *Contenedores.*—1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando estas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo. Corresponderá a la comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 50 kg/día.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Art. 14. *Recogida selectiva Puerta a Puerta.*—El Ayuntamiento de El Boalo va a implantar progresivamente el sistema de recogida de residuos selectiva puerta a puerta. En las zonas en las que el sistema esté activo, se deberán depositar los residuos de acuerdo con los criterios que el Ayuntamiento haya establecido para cada una de las zonas en cuanto a dispositivos de recogida, calendario, fracciones, etc. Estos criterios serán publicados en el web municipal (<http://www.elboalo-cerceda-mataelpino.org>) y se comunicarán a cada vecino en particular.

Se aplicarán tarifas específicas de menor importe de la tasa de basura para los vecinos que utilicen este sistema de depósito de residuos. Esta medida se destinará a aquellos hogares que participen de una adecuada gestión de los residuos, mediante la correcta separación de las distintas fracciones de basura domiciliaria, según los criterios que fije el ayuntamiento.

Art. 15. *Recogida de vidrio.*—1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Art. 16. *Recogida de envases ligeros.*—1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin o en los dispositivos habilitados para la recogida selectiva puerta a puerta, según el artículo 14 de la presente ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Art. 17. *Recogida de papel y cartón.*—1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores o en los dispositivos habilitados para la recogida selectiva puerta a puerta, según el artículo 14 de la presente ordenanza.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Art. 18. *Aceites vegetales usados.*—1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Art. 19. *Ropa y zapatos usados.*—Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de estas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Art. 20. *Residuos de medicamentos y sus envases.*—Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Art. 21. *Pilas.*—Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En el punto limpio.

Art. 22. *Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.*—Estos residuos deben ser depositados en contenedores específicos. Se deberá solicitar licencia municipal para instalar un contenedor de obra en la calle, mediante la presentación de una instancia general en el ayuntamiento. Se indicará el tiempo que el contenedor permanecerá en la calle y sus dimensiones.

Es importante tener en cuenta que para realización de obras, primero hay que tramitar la solicitud de la licencia municipal de las mismas. El ayuntamiento emitirá el preceptivo informe para la licencia de obras en el que se indicará que se debe depositar una fianza como garantía de la buena gestión de los residuos derivados de la misma. Por tanto, el solicitante deberá hacerse cargo de gestionar los escombros en un Centro de RCD's (residuos de construcción y demolición) que le entregará el certificado de la gestión de los escombros. Dicho certificado se entregará en el ayuntamiento al finalizar la obra para que proceda a la devolución de la fianza de garantía.

Art. 23. *Fracción resto.*—1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas preferentemente compostables o sin bolsa, directamente en el contenedor destinado a tal fin.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o en los dispositivos habilitados para la recogida selectiva puerta a puerta, según el artículo 14 de la presente ordenanza.

Art. 24. *Excrementos.*—El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o en su ausencia en el contenedor de la fracción resto.

Art. 25. *Recogida en los puntos limpios.*—1. Los vecinos podrán depositar en el punto limpio las siguientes categorías de residuos:

- a. Aceites vegetales de cocina usados.
- b. Aceites de motor.
- c. Ropa y zapatos usados.
- d. Pilas.
- e. Voluminosos: muebles y enseres.
- f. Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- g. Restos de pintura, barnices y disolventes de uso doméstico.
- h. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: fracciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- i. Chatarra.
- j. Podas y otros residuos de jardinería.
- k. Cartón y papel.
- l. Muebles y enseres voluminosos.
- m. Maderas.
- n. Aerosoles con restos de su contenido.
- o. Envases y plásticos.
- p. Envases de plástico con restos de su contenido.
- q. Envases de metal con restos.
- r. Vidrio.
- s. Aerosoles.

2. El punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

Art. 26. *Recogida de materia orgánica compostable.*—La fracción orgánica compostable se recogerá de forma separada a partir de la fecha de instalación del quinto contenedor (materia orgánica) en el municipio o el sistema de recogida puerta a puerta, hecho que se comunicará mediante su publicación en la web municipal y en la sede electrónica de El Boalo.

Art. 27. *Información sobre separación y recogida de residuos.*—1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, con-



diciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento [www.elboalo-cerceda-mataelpino.org](http://www.elboalo-cerceda-mataelpino.org)

Art. 28. *Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.*—1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que cada a cada fracción de residuos.

Art. 29. *Compostaje.*—El compostaje es la opción que está permitiendo una reducción de hasta un 50 % en el peso de los residuos que son depositados en el vertedero final. El compostaje bien operado bajo criterios de eficiencia técnica y económica, representa un beneficio económico en el manejo integral de residuos domésticos. De hecho, compostar la fracción orgánica de los residuos en origen, no solo está permitiendo la reducción de los mismos, sino que ahorra transporte, contenedores en la vía pública, operaciones de selección, y la energía consumida y contaminación generada que se deriva de estos. Por lo tanto, el compostaje a pequeña escala representa una gestión más sostenible de los residuos y contribuye a lograr los hitos de la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos.

Mediante el compostaje, se podría gestionar la mayor parte de los residuos orgánicos dentro del municipio, según los principios del Residuo Cero y la Economía Circular, con el consiguiente ahorro y beneficio para todos los vecinos. Ello redundaría a su vez en un aumento de los porcentajes de reciclaje de las demás fracciones de residuos, al no estar “contaminados” con materia orgánica y se reduciría de forma muy notable el porcentaje de fracción resto (no reciclable).

Se aplicarán tarifas específicas de menor importe de la tasa de basura para la promoción de este sistema de tratamiento de residuos. Esta medida se destinará a aquellos hogares que participen de una adecuada gestión de los residuos, mediante la separación de la materia orgánica y su posterior tratamiento para transformarla en compost.

El proceso de compostaje podrá llevarse a cabo tanto en viviendas unifamiliares como en comunidades de propietarios. Los vecinos que se acojan a la modalidad de compostaje comunitario deberán hacer separación previa de la fracción orgánica en su domicilio y posteriormente, depositarla en la compostadora comunitaria.

Los vecinos interesados en participar en este sistema y en acogerse al régimen fiscal especial deberán manifestar por escrito la existencia del compostador en su vivienda o en la comunidad de propietarios y solicitar la aplicación de las tarifas específicas. En caso de interrumpir el uso del compostador por un período mayor de dos meses, deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

### Capítulo III

#### *Servicio de recogida especial*

Art. 30. *Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.*—Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 50 kg/día o litros/día deberán entregarlos a un gestor autorizado, o solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

Art. 31. *Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.*—1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a un gestor autorizado, o solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos.

2. El Ayuntamiento de El Boalo podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Art. 32. *Animales muertos*.—1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

3. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

Art. 33. *Voluminosos: muebles y enseres*.—Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en un punto limpio, o.
- b) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o.
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

Art. 34. *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.—Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.
- b) Entregarlos en el punto limpio.
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

Art. 35. *Vehículos abandonados*.—1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos en los que los vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Art. 36. *Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil*.—Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Art. 37. *Podas y otros residuos de jardinería*.—1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado, o.
- b) Entregarlos en un punto limpio.
- c) Solicitar el servicio municipal especial de recogida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Art. 38. *Solicitud del servicio municipal especial de recogida*.—1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Residuos o de Gestión Medioambiental del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

**TÍTULO III**
**Inspección y sanción**
**Capítulo I**
*Inspección y control*

Art. 39. *Servicio de inspección.*—1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

3. Los vecinos que se acojan a las tarifas reducidas de la tasa de basura se comprometen a facilitar la inspección por parte del personal que designe el Ayuntamiento, permitiendo el acceso al domicilio, para la comprobación de que se cumplen las siguientes condiciones:

- El compostador está activo, con aportes de materia orgánica procedente de los residuos domésticos, al menos en los últimos dos meses, salvo causa justificada.
- Tanto en el caso de comunidades de propietarios como de viviendas unifamiliares, los vecinos deben separar en origen la fracción orgánica de sus residuos “resto”.

Art. 40. *Deber de colaboración.*—Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

**Capítulo II**
*Infracciones y sanciones*

 SECCIÓN 1.<sup>a</sup>
**Infracciones**

Art. 41. *Infracciones.*—1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 42. *Infracciones leves.*—Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.
- h) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.

- i) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- j) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Art. 43. *Infracciones graves*.—Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, y en el artículo 40 de la presente ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en la presente ordenanza, así como la aceptación de estos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contravieniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- e) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- f) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Art. 44. *Infracciones muy graves*.—Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Art. 45. *Incumplimiento de las condiciones de Compostaje*.—En el caso de que mediante una inspección se compruebe que no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 29 de la presente ordenanza, se impondrá una sanción de 100 euros y conllevará la aplicación de las tarifas de vivienda sin compostaje para los dos siguientes ejercicios, tras los cuales deberá volver a solicitar la aplicación de las tarifas específicas.

Art. 46. *Prescripción*.—1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

### Sanciones

Art. 47. *Sanciones leves*.—Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Art. 48. *Sanciones graves*.—Las infracciones tipificadas en el artículo 43 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Art. 49. *Sanciones muy graves*.—Las infracciones tipificadas en el artículo 44 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Art. 50. *Obligación de reponer.*—1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Art. 51. *Multas coercitivas.*—Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Art. 52. *Prescripción.*—1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 53. *Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.*—1. El Ayuntamiento de El Boalo promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Art. 54. *Publicidad de las sanciones.*—El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Art. 55. *Competencia y procedimiento sancionador.*—1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*—Todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*—Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. *Competencia.*—La Alcaldía-Presidentencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

## ANEXO I

**LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR  
EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES**

## Vidrio:

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color sin tapas ni tapones.
- Tarros de cosmética y perfumería sin tapas ni tapones.
- Frascos de conservas sin tapas ni tapones.
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

## Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas, etc.
- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

## Envases ligeros:

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas, etc.
- Briks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos, etc.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes, etc.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes, etc.
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

## Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos):

- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos.
- Yesos.
- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.
- Sondas.
- Bolsas de sangre vacías.
- Filtros de diálisis.
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

## Fracción resto:

- Pañales.
- Papel de cocina, de celofán, etc.
- Papel higiénico.
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida, etc.
- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
- Servilletas de papel.
- Bolígrafos, rotuladores, etc.
- Cepillos de dientes.
- Juguetes no electrónicos y sin pilas.
- Guantes de goma.
- Perchas.
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.
- Otros.

Materia orgánica:

— Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.

Esta relación se adaptará al modelo de gestión implantado en el municipio, que podrá considerar la entrega y gestión de ciertos flujos (como juguetes, menaje y otros objetos plásticos y metálicos) a través, por ejemplo, del punto limpio.

El Boalo, a 10 de abril de 2019.—El alcalde, Javier de los Nietos Miguel.

(03/14.158/19)

